

PROCESO DE RESTITUCION 2020 -0111 BANCO DAVIVIENDA VS MARIA DEISY CELIS RINCON

Gestiones Humanas Activas <gerenciagestioneshumanas@gmail.com>

Mié 28/06/2023 16:59

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ccto32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<ccto32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (156 KB)

PODER CORRIG. CARLOS MARIN OLAYA ENGATIVA .pdf; REPOSICION CARLOS MARIN.docx;

RESPECTADOS SEÑOR JUEZ ANEXO PARA SU RESPECCTIVO TRAMITE GRACIAS

Señores
JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

RADICADO: 11001310303220200011100

FABIAN CAMILO RODRIGUEZ RAMIREZ *mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 1.010.172.635 Y TARJETA PROFESIONAL No 256.410 del Consejo Superior de la Judicatura* domiciliado y residente en Bogotá D.C, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación al auto emanado por su honorable despacho de fecha 23 de junio de 2023 facultado por el poder que me ha sido conferido por el tercer poseedor de buena fé Sr CARLOS ARTURO MARÍN OLAYA identificado con la C.C. 1.010.172.635 en consonancia con lo previsto para el otorgamiento de poderes especiales en el decreto ley 2213 de 2022 y todo sobre lo relacionado con sus intereses sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2029322 que se trate en su despacho.

HECHOS PRECEDENTES A LA EMISIÓN DEL AUTO.

- 1) CARLOS ARTURO MARÍN OLAYA hasta el 19 de abril de 2023 fue poseedor de buena fé sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No 50C-2029322 y que se ubica en la casa CALLE 66ª No 111D 07 bifamiliar PH CASA 53.
- 2) La casa le fue entregada para su administración por variados motivos a mi poderdante, por el mismo propietario Sr. IVAN LOZANO HERNANDEZ (q.e.p.d.) el cual es quien figura actualmente como propietario en el certificado de tradición.
- 3) Mi poderdante había optado por arrendar el inmueble a los señores Jhonatan Suáres Flóres identificado con la C.C. 80.155.955 y al Señor William Castillo identificado con la C.C. 79.329.250, los cuales atendieron la diligencia de entrega el 16 de febrero de 2023 en el primer acercamiento que se tuvo para este fin mediante el Juzgado comisionado su Señoría Juez 88 Civil Municipal De Bogotá.
- 4) Desafortunadamente estas personas avisaron a mi poderdante casi 10 días

posteriores a lo acontecido el 16 de febrero de 2023. Evidentemente vencido así el término previsto en el inciso 3 del numeral 5 de artículo 309 del CGP mi poderdante sin auspicio de apoderado optó por enviar por su cuenta escrito al Juzgado comisionado donde manifestaba los hechos que lo legitimaban para oponerse.

- 5) En diligencia de desalojo que se desarrolló el 19 de abril de 2023 mi poderdante a pesar de haber contado con apoderado para esbozar su defensa sobre sus intereses, el mismo quien aquí se dirige a su Señoría, y hechos que evidentemente prestan mérito para que le fuera respetado su derecho y que habían sido reiterado en varios escritos aportados precedentemente al Juzgado comisionado, sin embargo, como se evidencia en las memorias de la actuación surtida el mismo 19 de abril de 2023 se dio tajante aplicabilidad al inciso 3 del numeral 5 del artículo 309 del CGP y no se admitió oposición alguna. En vista del error al que no se pudo escapar mi poderdante por haberse enterado por fuera del término para *ratificar su actuación*, aunque hubiera tenido apoderado para presentar su oposición no se hubiese tenido en cuenta tampoco. Es de precisar que la oposición se basó en el ruego que el apoderado hizo basado en la sentencia de tutela **Sentencia SU041/22, la misma en la que tutelaron** los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de un ciudadano en la que se dio **PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMALIDADES. Sin embargo el juez dió prevalencia al artículo 717 del CGP para culminar su comisión.**
- 6) Fue así que se optó para que de forma conciliada con su Señoría Juez 88 Civil Municipal se entregara el inmueble sin que mediara la fuerza, pues no obstante para el 19 de abril de 2023, día de la diligencia, la casa estaba ocupada por personas de las tercera edad, animales niños e incluso conformantes de 2 familias, se fijó una entrega conciliada a los 5 días y así permitir a los ocupantes buscar para donde ir. De esta forma le manifiesto a su Señoría que no es que no se haya presentado oposición sino que la “entrega voluntaria del bien” arguye es para hacerlo sin violencia y aunque para la apertura de la diligencia del 19 de abril de 2023 se presentaron las partes con su respectivo apoderado, para la entrega física ya no se requirió la defensa, pues el acuerdo era sólo la entrega de llaves del inmueble.
- 7) Por ello y al ser literal en lo preceptuado en el artículo 309 en su articulación integral indica en el párrafo del numeral 9 que Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de

los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión

Me permito hacer énfasis a su Señoría en que la ausencia de mi poderdante en la primera fecha para realizar la diligencia de entrega y la extemporaneidad para ratificarse en la oposición no le permitió tampoco ejercer su derecho de defensa en la segunda fecha, sin embargo al tenor del parágrafo del artículo 9, busco el amparo de los derechos de mi poderdante en tanto indica que *“Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión”* además que se tenga en consonancia la mentada sentencia de la CORTE CONSTITUCIONAL **Sentencia SU041/22.**

PRETENSIÓN PRINCIPAL

De esta forme me permito presentar a su Señoría escrito de reposición y en subsidio apelación al auto con estado del 23 de junio de 2023 esbozando la argumentación de la sentencia **SU041/22 de la Honorable corte Constitucional y nos permita debatir en audiencia los pertinente y así demostrar el mayor derecho de mi poderdante sobre los hechos acontecidos en la demanda de restitución de inmueble arrendado que cursa en el presente radicado.**

No obstante como parte integral de la presente reposición y en subsidio apelación, se tenga en cuenta el escrito presentado por mi poderdante el 18 mayo de 2023 a las 5.00 pm.

Fundamentos de derecho

Artículo 29 Artículo 229
Contitución Política

Sentencia SU041/22.

**DIRECCION DE NOTIFICACION
CARRERA 9 No 16-20
TL 314 7694237
CORREO
GERENCIAGESTIONESHUMANAS@GMAIL.COM**

Atentamente

FABIAN CAMILO RODRIGUEZ RAMIREZ

C.C. 1022327112

TP 256 410

Señor:

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

E.

S.

M

DEMANDANTE:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO:

MARIA DEISY CELIS RINCON

RADICADO

2020-0111

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

REFERENCIA:

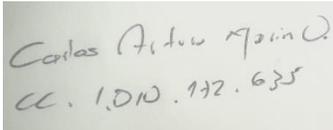
PODER CONFORME DECRETO 806 DE 2020 ART 5

CARLOS ARTURO MARÍN OLAYA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. **1.010.172.635** ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C Obrando en nombre representación propia, manifiesto ante su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en todo lo relativo a Derecho al abogado titulado **FABIAN CAMILO RODRIGUEZ RAMIREZ**, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.327.112 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No.256.410 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre me represente ante ese Despacho en demanda de restitución de inmueble arrendado de BANCO DAVIVIENDA CONTRA MARIA DEISY CELIS RINCÓN.

Mi abogado, además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes a este mandato tendrá las establecidas por el artículo 77 del Código General del proceso queda investido suficiente y expresamente las de conciliar, aportar pruebas, recibir dineros, transigir, sustituir, libremente, reasumir y renunciar a este poder, comprometer, dar, notificarse interponer recursos y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente:



Carlos Arturo Marín Olaya
C.C. 1.010.172.635

CARLOS ARTURO MARÍN OLAYA

C.C. 1.010.172.635

CORREO ELECTRONICO: camaol7777@gmail.com

DIRECCION CARRERA 9 No 16-20 of 602 Bogotá

ACEPTO:



FABIAN CAMILO RODRIGUEZ RAMIREZ

CC. No. 1.022.327.112 de Bogotá.

T.P: No.256.410 Consejo Superior de la Judicatura

Correo: gerenciagestioneshumanas@gmail.com

TI 314 7694237

Dir. Carrera 9 No 16-20 of 602 Bogotá

Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
ABOGADO

Señor
JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: **DECLARATIVO DE TERMINACION Y RESTITUCION DE TENERNCIA
DE FLOR MARINA MARTINEZ NIÑO. Vrs., SANDRA PATRICIA DIAZ
Y OTROS.**
No. 2020-00297

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, identificado con la **C.C. No. 6618080 de Chinu-Cordoba**, abogado en ejercicio con **T.P. No. 532841 del C.S. de la J.**, obrando en calidad de apoderado, según poder adjunto, de la señora **SANDRA PATRICIA DIAZ ALBA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, identificada con la **C.C. No. 52553411 de Bogotá**, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y dentro del término legal, me dirijo a usted con el fin de proponer **EXCEPCION PREVIA** contra la demanda promovida por la demandante, (**valga el momento para informar que mis mandante recibió la notificación a que hace referencia el 292 del C.G. del P., el día 3 de febrero del 2021, sin copia de la demanda, por lo que hubo que escribir a su Despacho para solicitar esta**) en los siguientes términos:

1.- EXCEPCION PREVIA DE NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS POR ACTIVA, Art. 100 No. 9 del C.G. del P.

Art. 61 del Código General del Proceso.- “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

“El ideal de la relación procesal es que esta esté conformada desde el inicio por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos, en tal forma que con posterioridad a la sentencia, las partes, o terceros afectados con la misma, no pretendan contradecir la decisión, bajo el argumento de no haber formado parte de la litis. Estos efectos pueden ser desde tenues, como una simple intervención en calidad de coadyuvante, que se predica de aquella persona a quien no se extienden los efectos jurídicos de la sentencia pero que tiene una relación sustancial con una de las partes y puede afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida, hasta indispensables, como sería el caso del litisconsorcio necesario u obligatorio, que se presenta cuando no es posible que el juez se pronuncie sobre la obligación sin que la decisión comprenda u obligue a terceras personas. Por ello, el litisconsorcio puede ser de diversas clases”[1].

Nuestra tradición procesal civil ha considerado como causal de nulidad, la indebida integración del contradictorio, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 133 el Código General del Proceso (CGP), al igual que, estaba contemplado en el numeral

9 del artículo 140 del derogado Código de Procedimiento Civil (CPC) d. Esta hipótesis tiene lugar cuando el juicio se ha adelantado sin la debida notificación de todos los litisconsortes necesarios, lo cual lesiona evidentemente, las garantías de las partes sobre las que recaerán las resultas del proceso, particularmente su derecho de contradicción en el juicio.

Como bien es sabido y así lo reza el certificado de libertad y tradición aportado con la demanda, se advierte que el bien inmueble de la Cr. 10 Bis No. 18-14 de Bogotá, fue adjudicado no solo a la demandante, sra. Flor Marian Martinez, sino también a los señores LUIS EDUARDO BERNAL RAMIREZ y LUIS ENRIQUE LADINO GUACHETA, con No. de matrícula inmobiliaria 050S-94829, estos últimos han solicitado la entrega del inmueble, habiendo promovido demanda contra la aquí demandante, Flor Marina Martínez, quien ocupa el primer piso; Sandra Patricia Díaz y Henry Robayo (q.e.p.d.), quienes ocupan en calidad de poseedores el segundo piso junto con el depósito, y el apartamento del tercer piso donde reside la señora Luz Esperanza Fierro. Proceso que cursa en el Juzgado 16 de familia, quien comisiono al señor Juez 43 Civil Municipal de Bogotá para que tramite la diligencia de entrega de los 3 apartamentos que hacen parte del inmueble tantas veces referido. Con fecha 18 de febrero de 2019 el señor Juez 43 Civil Municipal de Bogotá procede a evacuar la diligencia de entrega, iniciando con el primer piso, donde como ya lo dije, fue atendida por la aquí demandante, quien la atendió sin reparo alguno, habiéndosele ordenado hacer la entrega del inmueble a favor de los señores LUIS EDUARDO BERNAL RAMIREZ y LUIS ENRIQUE LADINO GUACHETA, no habiendo sucedido lo mismo en el segundo piso, donde mi mandante, por intermedio de apoderada judicial se opuso a la diligencia, alegando posesión, para lo cual apporto pruebas documentales y testimoniales, en resumen el señor Juez acepto la oposición y negó la entrega, decisión que fue recurrida y apelada por la apoderada de los demandantes. En razón a la apelación, el proceso fue enviado al juzgado de origen, es decir al señor Juez 16 de familia con el fin de que decida sobre esta. En el curso de este trámite se han decretado y practicado pruebas y a la fecha estamos pendiente de que se lleve a cabo la audiencia para que se decida el recurso.

Con base en lo anterior se hace necesario que los señores LUIS EDUARDO BERNAL RAMIREZ y LUIS ENRIQUE LADINO GUACHETA, titulares del derecho de dominio del inmueble referido y ostentando un derecho, que se encuentran ejerciendo ante el señor Juez 16 de familia, se hace necesario que hagan valer su derecho dentro de este proceso.

EXCEPCION PREVIA DE INDEBIDA O FALTA DE NOTIFICACION A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR HENRY ROBAYO BARON, Art. 87 del C.G. del P.

El demandado, señor Henry Robayo Baron (q.p.e.d.), fallecio en la ciudad de Bogotá, el dia 16 de marzo de 2018, de lo que tiene pleno conocimiento la demandante, sra. Flor Marina Martínez, pues como bien se ha referido, la señora vive en el primer piso de la casa y tuvo conocimiento sobre ese acontecimiento, por

lo cual la demanda debía haber sido dirigida contra sus herederos tal cual lo ordena el art. 87 del C.G. del P.

P R U E B A S

Ruego tener como pruebas DOCUMENTALES:

- 1.- Registro civil de defunción del sr. Henry Robayo que aporto con este.
- 2.- Certificado de libertad y tradición aportado con la demanda.
- 3.- Auto de fecha 19 de enero de 2021 con el que se acredita el trámite y vigencia del proceso No. 1990-463 del Juz. 16 de Familia.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a usted señale fecha y hora para que la demandante absuelva interrogatorio que le formulare personalmente.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Sigue siendo suya Señor Juez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las excepciones planteadas tienen fundamento en lo dispuesto por el art. 87, 96 y 100 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

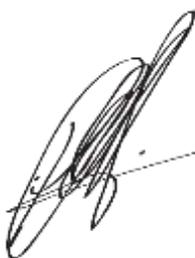
Para efecto de notificaciones recibiré en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado, ubicada en la CR. 9 No. 17-24 Of. 202 Bogotá. Correo electrónico: espisierra@hotmail.com

Mi mandante en la Cr. 10 Bis No. 18-14 sur de esta ciudad. Correo electrónico: sandra.1704@hotmail.com

La demandante y el señor apoderado en los señalados por ellos.

Del señor Juez,

Atentamente,



HHRAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA

C.C. No. 6.618.080 de Chinu-Cordoba

T.P. No. 235841 del C.S. de la J.

LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR

Abogado

Calle 15 No. 8 A - 58 Of. 502 Bogotá, D.C.- Correo lozanoalgar@hotmail.com

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA, D.C.

Correo Electrónico : j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. VERBAL DE "TERMINACION Y RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE" de FLOR MARINA MARTINEZ NIÑO "contra" HENRY ROBAYO Y OTRAS.- No. 2020-00297-00

LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C.A, Abogado Titulado identificado civil y profesionalmente tal como aparece, con Correo Electrónico lozanoalgar@hotmail.com obrando como Apoderado Especial de la demandada **LUZ ESPERANZA FIERRO HERRERA**, mediante el presente escrito me permito presentar y sustentar la siguiente,

EXCEPCIONES PREVIAS

1ª.- "*Incapacidad o indebida representación del demandante*"
(Art. 100 numeral 4 del C.G.P.)

a)- La demanda está dirigida, en la parte de pretensiones, además de la señora **FLOR MARINA MARTINEZ NIÑO**, por los señores **LUIS ENRIQUE LADINO GUACHETA Y LUIS EDUARDO BERNAL RAMIREZ**, cuando en el expediente no aparece Poder conferido, ni por parte de aquella, ni mucho menos de los señores Ladino y Bernal.

b)º.- No se especifica en la demanda, si la señora Flor Marina Martínez Niño está actuando como "*Agente Oficioso*" de los señores Ladino y Bernal.

2ª.- "*No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*"
(Art. 100 numeral 9 del C.G.P.)

Si bien la demandante señora Flor Marina Martínez Niño, según el certificado de Tradición, aparece con un derecho de cuota parte en común y proindiviso del 25 % sobre el citado inmueble, considero que se debe vincular a título de Litisconsortes Necesarios a los señores **LUIS ENRIQUE LADINO GUACHETA Y LUIS EDUARDO BERNAL RAMIREZ**, al tenor de lo previsto por el art. 61 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito se tengan, tanto la demanda como sus anexos.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones insertas en la demanda introductoria.

Al suscrito abogado en la Calle 15 No. 8 A – 58 Of. 501 Bogotá, D.C.- Correo Electrónico lozanoalgar@hotmail.com

Atentamente,



LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR

C.C. No. 14.316.305

T.P. No. 76.029

**PODER y RECURSO DE REPOSICIÓN - Radicado: 110013103032- 2022-00155-00 -
Demandante: CONSORCIO YS EBAR BRITALIA Vrs. BERKLEY**

Juan Pablo Araujo <jparaujo5@hotmail.com>

Jue 4/08/2022 9:21 AM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: c.jimenez@jimenezortega.com <c.jimenez@jimenezortega.com>; obianchibanfi@gmail.com
<obianchibanfi@gmail.com>; ysabbagh@ysconstrucciones.com
<ysabbagh@ysconstrucciones.com>; deramirez3097@gmail.com <deramirez3097@gmail.com>; maria del pilar cano hernandez
<mpcano@canojimenez.com>; Juan Pablo Araujo <jaraujo@araujoabogados.co>; mcastellanos@araujoabogados.co
<mcastellanos@araujoabogados.co>; samendoza@araujoabogados.co
<samendoza@araujoabogados.co>; mdlarosa@araujoabogados.co <mdelarosa@araujoabogados.co>

Señores

JUZGADO TREINTA Y DOS (32°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. S.

Proceso: Declarativo.
Demandante: Consorcio YS Ebar Britalia
Demandado: Berkley International Seguros Colombia S.A. y otro.
Radicación: 110013103032- 2022-00155-00.

Cordial saludo,

JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, identificado con la C.C. No. 15.173.355 de Valledupar, abogado con Tarjeta Profesional No. 143.133 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante "BERKLEY"), en virtud del poder que me ha conferido su representante legal, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición, contra el auto del 15 de junio de 2022 por el cual se admitió la demanda.

Manifiesto que me notifico por conducta concluyente del proceso, porque mi representada no ha sido notificada ni por la parte demandante ni por la Secretaría del Despacho del auto que se pretende recurrir.

Agradezco dar acuse de recibo del presente correo.

Del señor Juez, respetuosamente

JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
Apoderado
Berkley

Señores,
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Procedimiento Declarativo Verbal de Mayor Cuantía
Radicado: 11001310303220220015500
Demandante: Consorcio YS EBAR BRITALIA
Demandado: Berkley International Seguros Colombia S.A.

Asunto: Poder especial

SILVIA LUZ RINCÓN LEMA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.32.336.728, expedida en Envigado - Antioquia, en mi condición de representante legal de la sociedad **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**, tal y como consta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, comedidamente manifiesto a usted que confiero poder en favor del doctor **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA**, igualmente mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.15.173.355 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 143.133 del C.S. de la J., con correo electrónico registrado en el Consejo Superior de la Judicatura jparaujo5@hotmail.com, para que actúe en nombre y representación de **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en el proceso de la referencia actualmente tramitado ante este Juzgado, y en general para que ejecute todas las acciones necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía que represento.

El apoderado queda legalmente investido de la facultad contenida en el artículo 77 del Código General del Proceso, y especialmente las de conciliar, notificar, solicitar, aportar, practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, recibir, desistir, transigir, sustituir, revocar, reasumir, inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad y de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato

Atentamente,


SILVIA LUZ RINCÓN LEMA
C.C. 32.336.728 de Envigado.
Representante Legal BERKLEY


JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
CC 15.173.355 de Valledupar
T..P. 143.133 C.S. de la J.
Apoderado

Berkley International Seguros Colombia S.A.

Bogotá D.C.

Carrera 7 No. 71 - 21
torre B, oficina 1002
PBX +57 (1) 357 2727

Medellín

Calle 7 Sur No. 42 - 70
Edificio Fórum, oficina 2501
PBX +57 (4) 322 2707

Barranquilla

Carrera 51B No. 80 - 58
Smart Office Center, oficina 410
PBX +57 (5) 318 7620

Bucaramanga

Carrera 29 No. 45 - 45
Edificio Metropolitan, oficina 1314
PBX +57 (7) 689 8099

PODER CONSORCIO YS [EXTERNAL]

ICO notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@berkley.com.co>

Mié 3/08/2022 4:31 PM

Para: Juan Pablo Araujo <jaraujo@araujoabogados.co>;jparaujo5@hotmail.com
<jparaujo5@hotmail.com>

CC: mcastellanos@araujoabogados.co <mcastellanos@araujoabogados.co>

 2 archivos adjuntos (313 KB)

Poder Berkley Consorcio YS.pdf; Camara de comercio 01-08-2022.pdf;

Estimador Dr Juan Pablo, adjunto poder otorgado por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

Cordialmente



Juan Enrique Sierra Vaca
Gerente Indemnizaciones
Berkley International Seguros Colombia S.A.

Cr. 7 No. 71 -21 Torre B, Oficina 1002 - Bogotá, Colombia
Tel: (+57 1) 3572727 Ext 4425- Cel: (+57) 3164635476
jsierra@berkley.com.co - www.berkley.com.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This e-mail and the transmitted documents contain private, privileged and confidential information belonging to the sender. The information therein is solely for the use of the addressee. If your receipt of this transmission has occurred as the result of an error, please immediately notify us so we can arrange for the return of the documents. In such circumstances, you are advised that you may not disclose, copy, distribute or take any other action in reliance on the information transmitted.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 12:24:29

Recibo No. AB22162179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162179CAF8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA
Sigla: BERKLEY COLOMBIA, BERKLEY COLOMBIA SEGUROS, BERKLEY SEGUROS Y BERKLEY
Nit: 900.814.916-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02537632
Fecha de matrícula: 30 de enero de 2015
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 N° 71- 21 Edificio Av Chile Torre B Oficina 1002
Bogotá D.C.
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: srincon@berkley.com.co
Teléfono comercial 1: 3572727
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 12:24:29

Recibo No. AB22162179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162179CAF8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 N° 71- 21 Edificio Av
Chile Torre B Oficina 1002

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@berkley.com.co
Teléfono para notificación 1: 3572727
Teléfono para notificación 2: 3120292
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 160 del 19 de enero de 2015 de Notaría 9 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2015, con el No. 01907249 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2281 del 15 de mayo de 2017 de Notaría 9 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2017, con el No. 02226908 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA.

Se aclara que Escritura Pública No. 2281 de Notaría 9 de Bogotá D.C., del 15 de mayo de 2017, inscrita 19 de diciembre de 2017 bajo el número 02285798 del libro IX, la sociedad de la referencia tendrá como sigla: BERKLEY COLOMBIA, BERKLEY COLOMBIA SEGUROS, BERKLEY SEGUROS Y BERKLEY.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 12:24:29

Recibo No. AB22162179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162179CAF8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2281 del 15 de mayo de 2017 de Notaría 9 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2017, con el No. 02285798 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA.

Por Escritura Pública No. 2465 del 31 de mayo de 2018 de Notaría 9 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2018, con el No. 02347020 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de enero de 2115.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas las actividades legalmente permitidas a las compañías de seguros generales, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes que sean aplicables o que les adicionen, modifiquen, sustituyan y deroguen; en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera De Colombia y, en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que rigen para cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan una relación de medio a fin con las actividades principales de su objeto social, y que sean necesarias o convenientes para la obtención de los fines que persigue esta sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$30.000.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 12:24:29

Recibo No. AB22162179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162179CAF8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 3.000.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$25.500.000.000,00
No. de acciones : 2.550.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$25.500.000.000,00
No. de acciones : 2.550.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá al menos uno (1) y máximo cuatro (4) Representantes Legales suplentes designados por la Junta Directiva por períodos de un (1) año, pudiendo ser elegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente. La Sociedad también tendrá cuatro (4) representantes legales para asuntos legales y judiciales designados por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Presidente las siguientes: A. Ejercer la representación legal de la Sociedad dentro del marco de las atribuciones conferidas por los Estatutos y por la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones. B. Cumplir, hacer cumplir y ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. C. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. D. Presentar a consideración, seguimiento y direccionamiento de la Junta Directiva, la planeación estratégica de la Sociedad y los planes y programas para su cumplimiento. E. Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de la Sociedad, las funciones que considere

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 12:24:29**

Recibo No. AB22162179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162179CAF8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. F. Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de la Sociedad, adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar la Sociedad dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva y estos Estatutos, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 3.1, Capítulo III, Título 1 de la Circular Básica Jurídica o Circular Externa 007 de 1996. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. G. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. H. Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. I. Fiar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la Sociedad y la ejecución de las actividades y programas de la Sociedad. J. Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la Sociedad para el control, promoción, y en general, el buen desarrollo de los negocios de la Sociedad. K. Crear los empleos que considere necesarios para el buen desarrollo de la Sociedad y fijar su remuneración. L. Contratar, promover y remover el personal al servicio de la Sociedad, y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes. M. Proveer el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de la Sociedad dentro de la prescripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. N. Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la Sociedad. O. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el Control Interno, el Gobierno Corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. P. Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informes detallados sobre la marcha general de la Sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. Q. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 12:24:29

Recibo No. AB22162179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162179CAF8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verdadera situación patrimonial o las operaciones de la Sociedad. R. Las demás que la Ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de la Sociedad y que le correspondan. Parágrafo. Funciones de los Representantes para asuntos legales y judiciales. Los representantes legales para asuntos legales y judiciales tendrán las siguientes atribuciones: 1. Notificarse de actuaciones judiciales, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que sean proferidas por cualquiera de las autoridades y/o entidades gubernamentales, legislativas o jurisdiccionales en todos asuntos de carácter judicial, policivo y administrativo. 2. Representar a la Sociedad en audiencias de conciliación ante cualquier Centro de amigable composición y de resolución de conflictos y las que convoque la asociación de consumidores y/o el centro de arbitraje y conciliación de las Cámaras de Comercio del país, en la cual sea convocada la Sociedad. 3. Surtir todo tipo de trámites ante todas las autoridades administrativas, judiciales y Cámaras de Comercio del país. 4. Presentar y/o tramitar solicitudes y/o derechos de petición y/o realizar diligencias y trámites ante las autoridades administrativas y judiciales de todo orden y nivel en la República de Colombia. 5. En los casos que así lo requiera una autoridad administrativa o judicial, tendrán la facultad de conferir poder a un profesional del derecho, con el fin de que éste último ejerza la representación judicial o administrativa de la BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. 6. Desistir, transigir, recibir realizar todas las actividades inherentes a la representación de la Sociedad en asuntos legales y judiciales. 7. Recibir toda clase de notificaciones dentro de los trámites mencionados anteriormente y solicitar copias o traslados, y 8. Autorizar a otras personas para retirar documentos de entidades públicas y privadas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 160 del 19 de enero de 2015, de Notaría 9 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2015 con el No. 01907249 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 12:24:29

Recibo No. AB22162179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162179CAF8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presidente Silvia Luz Rincon Lema C.C. No. 000000032336728

Por Acta No. 47 del 6 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2019 con el No. 02466484 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Representante Legal Para Asuntos Legales Y Judiciales	Bernardo Acuña Garcia	C.C. No. 000000079593218
Tercer Representante Legal Para Asuntos Legales Y Judiciales	Jorge Arnaldo De Jesus Vengoechea Soto	C.C. No. 000000008670937
Cuarto Representante Legal Para Asuntos Legales Y Judiciales	Guillermo Alberto De La Ossa Duran	C.C. No. 000000091476171

Por Acta No. 65 del 24 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2021 con el No. 02676333 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Representante Legal Para Asuntos Legales Y Judiciales	Juan Enrique Sierra Vaca	C.C. No. 000000079653399

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 12:24:29

Recibo No. AB22162179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162179CAF8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 160 del 19 de enero de 2015, de Notaría 9 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2015 con el No. 01907249 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente	Maria Yolanda Ardila Guarín	C.C. No. 000000051818823
Segundo Suplente	David Garcia Rodriguez	C.C. No. 000000079320408

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 62 de la Junta Directiva, del 25 de agosto de 2020, inscrita el 03 de septiembre de 2020, bajo el No. 02612295 del libro IX, se aceptó la renuncia de Garcia Rodriguez David como Segundo Suplente del Presidente.

Por Acta No. 16 del 23 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2016 con el No. 02155035 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente	Claudia Stella Vargas Badillo	C.C. No. 000000051905367

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 48 de la Junta Directiva, del 29 de mayo de 2019, inscrita el 17 de Octubre de 2019, bajo el No. 02516105 del libro IX, se aceptó la renuncia de Vargas Badillo Claudia Stella como Tercer Suplente.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 14 del 23 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2022 con el No. 02852058 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 12:24:29

Recibo No. AB22162179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162179CAF8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Guillermo Espinosa Barragan	P.P. No. 000000G28225046
Segundo Renglon	Eduardo Ignacio Llobet	P.P. No. 000000AAA948965
Tercer Renglon	Silvia Luz Rincon Lema	C.C. No. 000000032336728
Cuarto Renglon	SIN IDENTIFICACION	*****
Quinto Renglon	Santiago Jaramillo Villamizar	C.C. No. 000000079330299

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Javier Esteban Muguire	P.P. No. 000000AAH644461
Segundo Renglon	Lucillet Sgaglione	P.P. No. 000000542915708
Tercer Renglon	SIN IDENTIFICACION	*****
Cuarto Renglon	Ira Seth Lederman	P.P. No. 000000548463749
Quinto Renglon	Ana Maria Ochoa Sampedro	C.C. No. 000000051722464

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1 del 19 de mayo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2015 con el No. 01949189 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 12:24:29

Recibo No. AB22162179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162179CAF8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Por Documento Privado del 29 de noviembre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2020 con el No. 02541551 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Monica Janeth Garces Ahumada	C.C. No. 000000052086814

Por Documento Privado del 21 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021 con el No. 02726749 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 000001121902063 T.P. No. 230271-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 5856 de la Notaría 9 de Bogotá D.C., del 20 de septiembre de 2016, inscrita el 27 de septiembre de 2016, bajo el No. 00035661 del libro V, compareció Silvia Luz Rincón Lema, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.336.728 de envigado, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklyn Edwar Durango Prado, identificado con cédula ciudadanía No. 94.385.430 de Cali (apoderado) para que en nombre y representación de la compañía, firme todas las pólizas de seguros expedidas en el territorio nacional por la compañía en el ramo de cumplimiento, desde el (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) hasta el (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Por Escritura Pública No. 5989 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 21 de diciembre de 2016, inscrita el 27 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036611 del libro V, compareció Silvia Luz Rincón Lema, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.336.728 de envigado, en su calidad de Representante Legal de la sociedad BERKLEY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 12:24:29**

Recibo No. AB22162179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162179CAF8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Bernardo Acuña García, identificado con cédula ciudadanía No. 79.593.218 de Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Medellín (el apoderado), para que en nombre y representación de la compañía, firme las pólizas de seguros expedidas por la compañía en el departamento de Antioquia, en el ramo del cumplimiento. Esta facultad será ejercida por el apoderado desde la fecha del presente poder en adelante.

Por Escritura Pública No. 1998 de la Notaría 9 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2017 inscrita el 4 de mayo de 2017 bajo el No. 00037228 del libro V, compareció Silvia Luz Rincón Lema identificada con cédula de ciudadanía No. 32.336.728 de envigado en su calidad de Representante Legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jorge Arnaldo De Jesús Vengoechea identificado con cédula ciudadanía No. 8.670.937 Barranquilla-Atlántico (el apoderado) para que en nombre y representación de la compañía, firme las pólizas de seguros del ramo de cumplimiento, expedidas por la compañía en los departamentos que conforman la región caribe colombiana, a saber: Magdalena, Atlántico, Cesar, Sucre, Córdoba, La Guajira, San ANDRÉS y Bolívar. Esta facultad será ejercida por el apoderado desde la fecha del presente poder en adelante.

Por Escritura Pública No. 2944 de la Notaría 9 de Bogotá D.C., del 16 de junio de 2017, inscrita el 9 de octubre de 2017 bajo el número 00037517 del libro V, compareció Silvia Luz Rincón Lema identificada con cédula de ciudadanía No. 32.336.728 de envigado en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Bernardo Acuña García identificado con cédula ciudadanía No. 79.593.218 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la compañía, firme en señal de aceptación, los endosos en garantía de los certificados a término fijo (CDTS) constitutivos a favor de la compañía, que se otorguen por los tomadores o asegurados como contragarantía por la emisión de las pólizas de seguro del ramo de cumplimiento expedidas por la compañía en el departamento de Antioquia. Esta facultad será ejercida por el apoderado desde la fecha del presente poder en adelante.

Por Escritura Pública No. 2945 de la Notaría 9 de Bogotá D.C., del 16

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 12:24:29**

Recibo No. AB22162179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162179CAF8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de junio de 2017, inscrita el 9 de octubre de 2017 bajo el número 00037518 del libro V, compareció Silvia Luz Rincón Lema identificada con cédula de ciudadanía No. 32.336.728 de envigado en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jorge Arnaldo De Jesús Vengoechea Soto, identificado con cédula ciudadanía No. 8.670.937 de barranquilla, atlántico, para que en nombre y representación de la compañía, firme en señal de aceptación, los endosos en garantía de los certificados a término fijo (CDTS) constitutivos a favor de la compañía, que se otorguen por los tomadores o asegurados como contragarantía por la emisión de las pólizas de seguro del ramo de cumplimiento expedidas por la compañía en los departamentos que conforman la región caribe Colombia, a saber: Magdalena, Atlántico, Cesar, Sucre, Córdoba, La Guajira, Bolívar, San Andrés y providencia. Esta facultad será ejercida por el apoderado desde la fecha del presente poder en adelante.

Por Escritura Pública No. 4976 de la Notaría 09 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2017 inscrita el 9 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00038114 del libro V, compareció Silvia Luz Rincón Lema identificada con cédula de ciudadanía No. 32.336.728 de envigado, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklyn Edwar Durango Prado identificado con cédula de ciudadanía No. 94.385.430 de Cali, para que en nombre y representación de la compañía, firme, suscriba y emita todas las pólizas de seguros a ser expedidas en el territorio nacional por la compañía en el ramo de cumplimiento. El apoderado queda facultado únicamente para suscribir las pólizas de seguros en los temimos arriba establecidos y para realizar todas las gestiones necesarias para el recto ejercicio de su encargo.

Por Escritura Pública No. 6509 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2018, inscrita el 28 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040501 del libro V compareció Silvia Luz Rincón Lema identificado con cédula de ciudadanía No. 32.336.728 en su calidad de presidente y Representante Legal principal de la sociedad de la referencia (en adelante la otorgante), por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Bernardo Acuña García, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.218 expedida en Bogotá (en adelante el apoderado), para que actúe en nombre y representación de la otorgante en los actos que se enuncian: 1.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 12:24:29**

Recibo No. AB22162179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162179CAF8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notificarse de actuaciones judiciales, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que sean proferidas por cualquiera de las autoridades y/o entidades gubernamentales, legislativas o jurisdiccionales en todos los asuntos de carácter judicial, policivo y administrativo. 2. Representar a la otorgante en audiencias de conciliación ante cualquier centro de amigable composición y de resolución de conflictos y las que convoque la asociación de consumidores y/o el centro de arbitraje y conciliación de las cámaras de comercio del país, en las cual sea convocada la otorgante. El apoderado queda expresamente facultado recibir toda clase de notificaciones dentro de los trámites mencionados y solicitar copias o traslados. 3. Surtir todo tipo de trámites ante todas las superintendencias y cámaras de comercio del país. De igual manera el apoderado se encuentra facultado para presentar y/o tramitar solicitudes y/o derechos de petición y/o realizar diligencias y trámites ante las autoridades administrativas de todo orden y nivel en la república de Colombia. 4. En los casos que así lo requiera la autoridad, el apoderado tendrá la facultad de conferir poder a un profesional del derecho, con el fin de que éste último ejerza la representación judicial o administrativa de la Berkley International Seguros Colombia S.A. 5. Para todos los actos anteriormente mencionados, el apoderado queda expresamente facultado para desistir, transigir, recibir y realizar todas las actividades inherentes al mandato y que le permitan el cabal cumplimiento de su labor. 6. BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. En su calidad de otorgante, le confiere al apoderado las facultades propias para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas. El ejercicio del presente poder por parte del apoderado, incorpora su aceptación.

Por Escritura Pública No. 6508 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2018, inscrita el 28 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040502 del libro V compareció Silvia Luz Rincón Lema identificado con cédula de ciudadanía No. 32.336.728 en su calidad de presidente y Representante Legal principal de la sociedad de la referencia (en adelante la otorgante), por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Silvia María Muñoz Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1030.589.466 expedida en Bogotá (en adelante el apoderado), para que actúe en nombre y representación de la otorgante en los actos que se enuncian: 1. Notificarse de actuaciones judiciales, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 12:24:29**

Recibo No. AB22162179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162179CAF8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sean proferidas por cualquiera de las autoridades y/o entidades gubernamentales, legislativas o jurisdiccionales en todos los asuntos de carácter judicial, policivo y administrativo. 2. Representar a la otorgante en audiencias de conciliación ante cualquier centro de amigable composición y de resolución de conflictos y las que convoque la asociación de consumidores y/o el centro de arbitraje y conciliación de las cámaras de comercio del país, en las cual sea convocada la otorgante. El apoderado queda expresamente facultado recibir toda clase de notificaciones dentro de los trámites mencionados y solicitar copias o traslados. 3. Surtir todo tipo de trámites ante todas las superintendencias y cámaras de comercio del país. De igual manera el apoderado se encuentra facultado para presentar y/o tramitar solicitudes y/o derechos de petición y/o realizar diligencias y trámites ante las autoridades administrativas de todo orden y nivel en la república de Colombia. 4. En los casos que así lo requiera la autoridad, la apoderada tendrá la facultad de conferir poder a un profesional del derecho, con el fin de que éste último ejerza la representación judicial o administrativa de la Berkley International Seguros Colombia S.A. 5. Para todos los actos anteriormente mencionados, la apoderada queda expresamente facultado para desistir, transigir, recibir y realizar todas las actividades inherentes al mandato y que le permitan el cabal cumplimiento de su labor. 6. BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. En su calidad de otorgante, le confiere a la apoderada las facultades propias para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas. 7. El ejercicio del presente poder por parte de la apoderada, incorpora su aceptación.

Por Escritura Pública No. 6510 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2018, inscrita el 28 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040503 del libro V compareció Silvia Luz Rincón Lema identificado con cédula de ciudadanía No. 32.336.728 en su calidad de presidente y Representante Legal principal de la sociedad de la referencia (en adelante la otorgante), por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Arnaldo De Jesús Vengoechea Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.670.937 expedida en barranquilla(en adelante el apoderado), para que actúe en nombre y representación de la otorgante en los actos que se enuncian: 1. Notificarse de actuaciones judiciales, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que sean proferidas por cualquiera de las autoridades y/o entidades gubernamentales, legislativas o jurisdiccionales en todos los asuntos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 12:24:29**

Recibo No. AB22162179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162179CAF8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de carácter judicial, policivo y administrativo. 2. Representar a la otorgante en audiencias de conciliación ante cualquier centro de amigable composición y de resolución de conflictos y las que convoque la asociación de consumidores y/o el centro de arbitraje y conciliación de las cámaras de comercio del país, en las cual sea convocada la otorgante. El apoderado queda expresamente facultado recibir toda clase de notificaciones dentro de los trámites mencionados y solicitar copias o traslados. 3. Surtir todo tipo de trámites ante todas las superintendencias y cámaras de comercio del país. De igual manera el apoderado se encuentra facultado para presentar y/o tramitar solicitudes y/o derechos de petición y/o realizar diligencias y trámites ante las autoridades administrativas de todo orden y nivel en la república de Colombia. 4. En los casos que así lo requiera la autoridad, el apoderado tendrá la facultad de conferir poder a un profesional del derecho, con el fin de que éste último ejerza la representación judicial o administrativa de la BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. 5. Para todos los actos anteriormente mencionados, el apoderado queda expresamente facultado para desistir, transigir, recibir y realizar todas las actividades inherentes al mandato y que le permitan el cabal cumplimiento de su labor. 6. BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. En su calidad de otorgante, le confiere al apoderado las facultades propias para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas. 7. El ejercicio del presente poder por parte del apoderado, incorpora su aceptación.

Por Escritura Pública No. 1918 de la Notaría 9 de Bogotá D.C., del 25 de abril de 2019, inscrita el 29 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041352 del libro V, compareció Silvia Luz Rincón Lema, identificada con cédula de ciudadanía 32.336.728 de Envigado en su calidad de Presidente y Representante Legal Principal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Guillermo Alberto De La Ossa Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.476.171 expedida en Bucaramanga (en adelante "el Apoderado") para que actúe en nombre y representación de la compañía, en los actos, procedimientos o actuaciones que a continuación se señalan: 1.- Para que en nombre y representación de la compañía, firme las pólizas de seguros expedidas por la compañía en los Departamentos de César, Santander y en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), en el ramo de cumplimiento. Esta facultad será ejercida por el apoderado desde, la fecha del presente poder en adelante. 2.- Para que en nombre y representación de la compañía, firme en señal de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 12:24:29

Recibo No. AB22162179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162179CAF8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aceptación, los endosos en garantía: de los certificados a término fijo (CDTS) constituidos a favor de la compañía, que se otorguen por los tomadores o asegurados como contragarantía por la emisión de las pólizas de seguro del ramo de cumplimiento expedidas por la compañía en los Departamentos de Cesar, Santander y en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander). Esta facultad será ejercida por el apoderado desde la fecha del presente poder en adelante.

Por Escritura Pública No. 1127 del 13 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2022, con el No. 00047775 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a, Jhon Jair Ramirez Sarria, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.335.811 expedida en Andalucía (en adelante el "Apoderado"), para que actúe en nombre y representación de la compañía en los actos, procedimientos o actuaciones que a continuación se señalan: 1. Para que, en nombre y representación de la compañía, firme las pólizas de seguros expedidas en la ciudad de Cali y el departamento de Valle del Cauca, en los ramos de seguros que la Compañía tiene o tenga autorizados ante la Superintendencia Financiera de Colombia: Esta facultad será ejercida por el Apoderado desde la fecha del presente poder en adelante. 2. Para que, en nombre y representación de la Compañía, firme en señal de aceptación, los endosos en garantía de los certificados a termino fijo (CDTS) constituidos como contragarantía por la emisión de las pólizas de seguro del ramo de cumplimiento expedidas por la Compañía en el departamento de Valle del Cauca. Esta facultad será ejercida por el apoderado desde la fecha del presente poder en adelante.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 2281 del 15 de mayo de 2017 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	02226908 del 23 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 2281 del 15 de mayo de 2017 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	02285798 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 2465 del 31 de mayo de	02347020 del 7 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 12:24:29

Recibo No. AB22162179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162179CAF8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	2018 del Libro IX
E. P. No. 1917 del 25 de abril de 2019 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	02451659 del 26 de abril de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2015 de Representante Legal, inscrito el 25 de marzo de 2015 bajo el número 01923681 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- W.R. BERKLEY CORTPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2015-01-19

Se aclara la Situación de Control inscrita el 25 de marzo de 2015, bajo el registro No. 01923681 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad W.R. BERKLEY CORTPORATION (controlante) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia (subordinada) a través de las sociedades en su orden SIGNET STAR HOLDINGS INC, BERKLEY INSURANCE COMPANY, BERKLEY INTERNATIONAL LLC, y W.R. BERKLEY SPAIN SOCIEDAD LIMITADA.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 12:24:29

Recibo No. AB22162179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162179CAF8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 79.323.710.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de marzo de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 12:24:29

Recibo No. AB22162179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22162179CAF8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

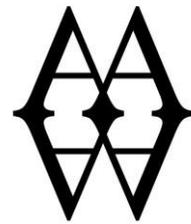
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Araujo*Abogados*

Señores

JUZGADO TREINTA Y DOS (32°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

S.

Proceso: Declarativo.
Demandante: Consorcio YS Ebar Britalia
Demandado: Berkley International Seguros Colombia S.A. y otro.
Radicación: 110013103032- **2022-00155-00.**

Asunto: Recurso de reposición frente al auto del 15 de junio de 2022.

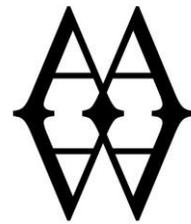
JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 15.173.355 de Valledupar, abogado con Tarjeta Profesional No. 143.133 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante “BERKLEY”), sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en virtud del poder que me ha conferido su representante legal, por medio de este escrito me permito interponer recurso de reposición, contra el auto del 15 de junio de 2022, en los siguientes términos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso, resulta procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda declarativa instaurada por CONSORCIO YS EBAR BRITALIA, integrado por YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., ALINEA GROUP S.A. de C.V. Sucursal Colombia y D&S S.A.S., en contra de mi representada BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. y CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A.

En efecto, la norma mencionada dispone lo siguiente:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la



Araujo*Abogados*

notificación del auto”.

De acuerdo con lo establecido en la norma citada, el recurso de reposición debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)”

En este caso, ponemos de presente que mi representada no ha sido notificada ni por la parte demandante ni por la Secretaría del Despacho del auto que se pretende recurrir y en ese sentido, con la presentación de este recurso nos estamos notificando por conducta concluyente de la admisión de la demanda indicada en la referencia.

Teniendo en cuenta lo previsto en la legislación procesal, resulta evidente que contra el auto del 15 de junio de 2022 procede el recurso de reposición, el cual está siendo interpuesto dentro del término legal, por cuanto se reitera que a la fecha no hemos sido notificados personalmente.

De esta forma, es claro que el presente recurso, desde el punto de vista formal, cumple con las exigencias para que se declare su procedencia.

ARGUMENTOS

Desde el punto de vista sustancial, el recurso de reposición se presenta con la finalidad de que se revoque el auto admisorio de la demanda porque la misma no cumple con los requisitos establecidos en artículo 82 del Código General del Proceso.

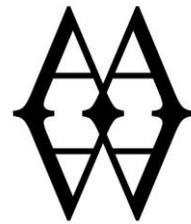
La citada norma textualmente indica:

Artículo 82 del Código General del Proceso

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados

**Carrera 12 numero 90 – 20, oficina 501, Edificio San German PH
Teléfono: (57) 1 – 8050629. Bogotá D.C. - Colombia**



Araujo*Abogados*

- si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
 7. **El juramento estimatorio, cuando sea necesario.**
 8. Los fundamentos de derecho.
 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
 11. Los demás que exija la ley. (negrilla y subrayado propio).

La norma citada establece varios requisitos que debe cumplir la demanda para que sea admitida. Uno de ellos, es que debe incluir un juramento estimatorio. No obstante, en el presente caso, ni la demanda inicial ni la subsanación de la misma incluyen el juramento estimatorio establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso.

La inexistencia de juramento estimatorio, además del efecto que esto tiene frente al tema netamente probatorio, genera un incumplimiento de los requisitos que debe cumplir la demanda para que sea admitida, establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

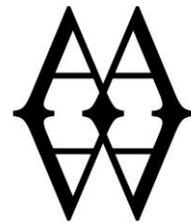
En tal sentido, se insiste, en que el juramento estimatorio es un requisito de la demanda conforme con el numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso y en este caso no ha sido cumplido, aunque en este proceso se inadmitió la demanda y en la subsanación de la misma tampoco se incluyó el juramento estimatorio.

Es importante recordar que el inciso 6 del artículo 90 del Código General del Proceso consagra:

Código General del Proceso

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.



Araujo*Abogados*

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. **Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.**
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

... (subrayado y resaltado fuera del texto).

Con fundamento en los argumentos expuestos y en las normas citadas, solicito respetuosamente que se revoque el auto recurrido y en consecuencia, se inadmita la demanda.

PETICIONES

1. Solicito respetuosamente al Despacho que revoque el auto del 15 de junio de 2022 y, en consecuencia, inadmita la demanda incoada por el CONSORCIO YS EBAR BRITALIA.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JUAN PABLO ARAUJO ARIZA

CC. 15.173.355 de Valledupar

TP. 143.133 del C. S de la J.